

PERIODICO OFICIAL

DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO.

Las leyes y demás disposiciones de carácter oficial son obligatorias por el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO LXIII.

PACHUCA DE SOTO, 8 DE JULIO DE 1930.

NUM. 26

CONDICIONES:

Este periódico se publicará los días 1º, 8, 16 y 24 de cada mes.
Las suscripciones se reciben en la Administración de Rentas de cada Distrito y el precio de cada número será de diez centavos, por suscripción semestral.
Los números sueltos o atrasados, valen veinte centavos, y se expenden en las Administraciones de Rentas.

DIRECCION:

LA SECRETARÍA GENERAL.

Registrado como artículo de segunda clase
el 25 de febrero de 1922.

CONDICIONES:

Los remitidos y avisos se dirigirán a la dirección de este periódico y según su clase se insertarán gratis o a precios convencionales, conforme a los artículos 110 y 111 de la ley orgánica de Hacienda.—Los avisos, edictos, etc., etc., que se remitan de cualquier punto del Estado, no se publicarán si no vienen acompañados del certificado de entero hecho en la respectiva Administración o Recaudación de Rentas.

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

6621

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 184.

La Secretaría de Gobernación, en circular telegráfica número 1015 de 3 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

“URGENTE... Gobn 13... Circular Telegráfica número 1015. — “Partido Nacional Revolucionario, dirígese esta Secretaría participando que algunas agrupaciones políticas están haciendo uso su distintivo en credenciales presentan para registro; sin autorización dicho partido ni ser adherentes del mismo. En tal virtud suplico usted comunique a todas autoridades esa Entidad; que únicos autorizados para usar boletas electorales y demás documentación relativa, así como distintivo expresado Partido Nacional Revolucionario son los candidatos que el mismo ha presentado para su registro. — Encarézele acusar recibo atentamente, Por A-C. del Srío. El Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos”.

Lo que transcribo a usted por acuerdo del C. Gobernador para que aunque no se ha dado el caso señalado dicte las providencias consiguientes para evitar que se registre tal hecho.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, julio 3 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

6609

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Secretaría General.—Sección de Gobernación.

CIRCULAR NUMERO 185.

La Secretaría de Gobernación, en circular telegráfica número 1075 de 2 del actual, dice a este Gobierno lo siguiente:

Gobn 13... Circular telegráfica número 1075. Con motivo conflicto suscitado entre miembros Directiva Partido Nacional Agrarista, esta Secretaría manifiesta usted para que lo haga del conocimiento de los presidentes municipales de cabezas de distrito electorales que en relación al caso referido deben normar sus actos de acuerdo con las disposiciones contenidas en la ley electoral para poderes federales vigentes. Acuse recibo comunicando cumplimiento. Atentamente. Por acuerdo del Secretario el Oficial Mayor, Eduardo Vasconcelos”.

Y por acuerdo del C. Gobernador lo transcribo a usted para los efectos indicados.

Protesto a usted mi atenta consideración.

Sufragio Efectivo. No Reección.—Pachuca de Soto, julio 4 de 1930.—El Secretario General, Lic. David Moreno Tejeda.

SECCION AGRARIA

6576

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al centro: Al C. Gobernador Constitucional del Estado.—Pachuca, Hgo.—Los suscritos, vecinos de la Ranchería de “LA PALISECA”, Municipio de Cuautepec, ex-Distrito de Tulancingo, de esta Entidad, ante Usted con el debido respeto exponemos, que: El Artículo 3º de la Ley de 6 de Enero de 1915, elevada a la categoría de Constitucional, dá derecho a los Pueblos para ser dotados de los Ejidos que necesitan. Que el vecindario que representamos, está en apremiante necesidad de tierras ejidales, por carecer completamente de ellas y ser una Ranchería netamente agrícola. Que, careciendo de tierras propias para satisfacer nuestras necesidades, nos vemos obligados a vender a bajo precio nuestro trabajo y a descuidar la educación de nuestros hijos. Por lo tanto a Usted C. Gobernador basados en nuestros derechos pedimos: Primero — Que nos tenga presentados solicitando para la Ranchería de “La Paliseca” la dotación de tierras ejidales. Segundo — Que se sirva Usted remitir la presente solicitud a la Comisión Local Agraria, junto con el acta que acompañamos, para los efectos legales respectivos. Tercero. — Que se sirva Usted re-

cordar a la Comisión Local Agraria, al remitirle estos documentos, el plazo que le fija el Artículo 72 de la Ley Agraria en vigor; y Cuarto.—Que se nos acuse recibo de la presente solicitud por conducto del C. Procurador de Pueblos en el Estado. Las fincas afectables son: Hueyapan, Santa Elena, Tezoncualpa y El Estanco. Protestamos a Usted C. Gobernador nuestros respetos. Ranchería "La Palisecca", Hgo., 20 de junio de 1930.—Ambrosio Maldonado.—J. Guadalupe Ríos.—Secundino Hernández.—Rúbricas.—Lista de los que no saben firmar: Cándido Espinosa, Guillermo Palacios, Benito Muñoz, Tomás Maldonado, Fausto Maldonado, María Montiel, Alejandro Trejo, Andrés Aguilar, Nicolás Aguilar, Emilio Maldonado, Teresa Jardines, Adalberto Jardines, Cayetano Maldonado, Eulogio Hernández, Sebastián Hernández, Enrique Ortega, Juan Hernández, José Hernández, Pascual Ortega, Anastasio Hernández, Antonio Bustamante, Enrique Maldonado, Abraham Bustamante, Antonio Carrasco, Antonio Ramírez, Félix Ríos, Ricardo Ríos, Pedro Muñoz, Ramón Ríos, Cándido Hernández, Antonio Maldonado, Blas Muñoz, Andrés Maldonado, José Trejo, Ignacio Olmedo, Simón Olmedo, Agustín Olmedo, Antonio Maldonado, Demetrio Hernández, Antonio Castelan, Margarito Castelan, Joaquín Olmedo, Antonio Muñoz, Teófilo Muñoz, Samuel Jardines, Federico García, Eufrosia Esquivel.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 2 de 1930.—Darío Pérez.

6579

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo. Comisión Local Agraria.

Al Centro: Ciudadano Gobernador del Estado. Pachuca.—Los que subscribimos, vecinos de la Ranchería de REGLA, del Municipio de Huasca, ex-Distrito de Atotonilco el Grande, ante Ud., con el debido respeto y en la forma que mejor proceda, manifestamos que: somos agricultores y carecemos de las tierras necesarias para atender a nuestras más urgentes necesidades; por lo cual, apoyados en las leyes Agrarias y en la Constitución General de la República, solicitamos de Ud. se nos dote de la tierra correspondiente. Para los trámites de Ley nos permitimos proponer a esa Superioridad, a los CC. siguientes: Para Presidente del Comité Particular Ejecutivo, al C. Jesús Ramírez —Para Secretario, Hipólito Basilio y para Tesorero, Juan López.—Protestamos a Ud. nuestra sincera adhesión.—Ranchería de Regla, junio 1º de 1930.—Jesús Ramírez.—Eulalio Morales —Guillermo Romo.—Miguel Morales.—Catarino Moncayo.—Hipólito Basilio.—Alejandro Solís.—Juan López.—Porfirio Pérez.—Angel Basilio.—Javier Licona.—Rúbricas.—No saben firmar: Espiridión Escorza, Agapito Ramírez,

Abundio Dimas, Simón Ramírez, Carmen Hernández, Leobardo Solís, Antonio Hernández, Rosendo Solís, Carlos Hernández, Manuel Fernández, Simón Bazan, Adrián Escorza, Rafael Escorza, Pablo Hernández, Lucas Hernández, Agapito Hernández. A ruego y súplica por los que no saben firmar: Nahum Velázquez.—Juan López.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local Agraria en el Estado de Hidalgo, Certifica: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original.

Pachuca de Soto, julio 1º de 1930.—Darío Pérez.

6573

Al margen un sello que dice: República Mexicana.—Estado de Hidalgo.—Comisión Local Agraria.

Al margen de quince hojas: Sello que dice: Estado de Hidalgo.—Poder Ejecutivo.—República Mexicana.—Al Centro de las mismas hojas: Exp. Núm. 208. EL JIADI, Mpio, El Arenal, ex-Distrito de Actopan, Hgo.—Resolución.

VISTO para su resolución el expediente número 208, seguido en la Comisión Local Agraria, por dotación de ejidos, a la ranchería denominada El Jiadi, del Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, y

Resultando Primero.—Que varios vecinos de la ranchería que antes se cita, ocurrieron a este Gobierno con fecha 28 de enero de 1928, solicitando dotación de tierras ejidales, fundando su petición en los Artículos 3º de la Ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas, habiéndose turnado esa solicitud a la Comisión Local Agraria, la que declaró instaurado el expediente en sesión celebrada el 10 de abril del mismo año, haciéndose la publicación de ley, en el "Periódico Oficial" del Estado, número 9 del Tomo LXI correspondiente al 1º de marzo del propio 1928.

Resultando Segundo.—Que la Comisión Local Agraria a fin de conocer pormenorizadamente los fundamentos de la solicitud, con fecha 12 de septiembre del año en mención, designó al Ingeniero Catarino Morales para que practicara los trabajos topográficos de rigor y rindiera los informes técnicos complementarios. Dicho Ingeniero en 26 de diciembre del mismo año, rindió su informe, del que se desprende lo siguiente: Que los terrenos de la Ranchería comprenden una superficie de 272 Hs. de las que 15 Hs. son de riego, 18 Hs. de temporal de 3ª clase, 18 Hs. de cerril con pastos y el resto o sean 226 Hs. de terreno tepetatoso e improductivo. Que en esa misma extensión se encuentran las propiedades de los señores Dr. Guadalupe Monroy, Luis Cerón y Testamentaria de Hermilo Vargas, correspondiendo a cada uno, 2 Hs. de temporal de 3ª y 10 Hs. de cerril con pastos; 5 Hs. de temporal de 3ª y 2 Hs. de riego y 8 Hs. de cerril con pastos, respectivamente. La mayoría de los vecinos, que son netamente agricultores, cultivan el maíz, el frijol y la cebada, trabajando directamente las tierras. Las colio-

dancias de la ranchería, son las siguientes: al Norte, propiedad del señor Hermilo Vargas y barrios de La Peña y El Mexe; al Sur, rancho de Cosahuayán Grande y Cabañas y propiedades de los señores Luis Cerón y Hermilo Vargas; y al Poniente, las mismas propiedades y el barrio de La Peña. Que los terrenos de la región están en su mayor parte deslavados debido a lo quebrado del terreno, encontrándose únicamente en la parte Sur algunas pequeñas fracciones de terrenos de cultivo. Que el clima del lugar es templado, las lluvias son escasas y empiezan en julio y terminan en septiembre, siendo su mayor precipitación en agosto. Que la parte urbanizada no puede determinarse por estar muy diseminadas las casas, el poblado se surte de agua por medio de un jagüey. Un vecino ayudado de su familia, puede cultivar 5 Hs. con producción media de 20 x 1. Además de la agricultura los vecinos se dedican a los trabajos de jarcía produciéndoles rendimientos muy insignificantes. La vegetación espontánea del lugar es el mezquite, huizache, nopal, maguey silvestre y garambujo; el jornal para los trabajadores del campo es de \$ 0.60 diarios; el alquiler de una yunta cuesta \$ 2.00 incluyendo el salario del gañán; la estación mas próxima al poblado es la de Actopan del ferrocarril mexicano que va de Pachuca a Ixmiquilpan y la distancia que los separa es de 3 kilómetros con camino carretero en buen estado. Actopan es la población de mayor importancia. Las fincas que se encuentran colindando con el poblado son: El rancho de Cosahuayán Grande, propiedad de la señorita Elvira Cerón, con superficie de 365 Hs., que adicionadas a las 577 Hs. 30 As. que posee en la ranchería de El Rincón arroja un total de 942 Hs. 30 As. con la siguiente clasificación: 21 Hs. de medio riego, 83 Hs. 03 As. de temporal de 3^a, 30 Hs. 50 As. de terreno laborable con maguey, 82 Hs. 30 As. de monte alto y el resto o sean 725 Hs. 47 As. de terreno cerril con pastos; al Sur se encuentra la finca de Cabañas con superficie de 322 Hs. 29 As., propiedad del señor Juan Hernández, de esta superficie solo 100 Hs. aproximadamente son de labor de segunda de temporal, también por el Sur se encuentran los ranchos denominados Los Osorios El Gachupín que comprenden una superficie de 610 Hs. 30 As. 41 Cs. y que están ya fraccionados, expresándose adelante la forma en que se hizo el fraccionamiento. Acompaña a su informe dos certificados que fueron extendidos por el Juez de Primera Instancia Encargado del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan y en los que se expresa que: existe una inscripción de hipoteca y venta del rancho de Cabañas, por valor de \$ 35,000.00 otorgada por el señor Lucas del Arenal en favor de los señores Manuel Parra y Juan Hernández, dicha inscripción tuvo efecto el 3 de febrero del año de 1928. Que con relacion a los ranchos Los Osorios El Gachupín se encuentra que en el año de 1918 el señor José Trejo Martínez vendió el rancho Los Osorios al señor Enrique Trejo, este rancho tiene una superficie de 57 Hs. 55 As. 09 Cs.; el 28 de febrero del año de 1927 se registro la inscripción de cesión de derechos otorgada por Beatriz Guarola Vda. de Trejo en favor de José Trejo Martínez, siendo los bienes cedidos los ranchos de Las

Bóvedas y Los Osorios, y en 10 de diciembre del año próximo pasado se hizo la inscripción de venta de una fracción, del predio denominado El Gachupín del rancho de La Joya u Osorios, otorgada por la señora Herlinda Martínez Vda. de Trejo y Don José Trejo, como herederos de la Sucesión de Don Enrique Trejo al señor Arturo Mejía. Así mismo aparece en el expediente copia certificada expedida por la propia Oficina, y que obra en el expediente de El Rincón en el que aparece que el rancho denominado Cosahuayán Grande, fue fraccionado inscribiéndose en 17 de septiembre de 1923 una escritura del convenio celebrado entre las señoritas Eduarda, Austreberta, Maclovía y Elvira Cerón, mediante la cual se repartieron los bienes testamentarios de la señora Hermenegilda García Vda. de Cerón, quedando el mencionado rancho dividido en dos fracciones, la Norte y la Sur, que tienen, respectivamente 280 Hs. en propiedad de las dichas señoritas Cerón, y la otra, que se otorgó a Isidra, Natalia, Roberto y Elvira Cerón, hijos del señor Miguel Cerón, con una superficie de 178 Hs. 80 As. En 20 de abril de 1928, se registró una nueva escritura de adjudicación de los bienes intestamentarios de Natalia Cerón, quedando la señora Guadalupe Robles Vda. de Cerón, con una fracción de 55 Hs. 42 As. 50 Cs., del antiguo rancho de Cosahuayán Grande. Por virtud de requerirse mayor claridad en el informe y trabajos del Ing. Morales, la Comisión Local Agraria, con fecha 3 de septiembre del pasado año, volvió a designar al mismo Ingeniero para que ampliara sus trabajos y del informe que oportunamente rindió, aparecen los datos siguientes: que el rancho de Cabañas tuvo una superficie de 320 Hs., de las que 169 Hs. fueron dadas en posesión definitiva al pueblo de El Arenal y 7 Hs. 20 As. comprenden la zona de protección de la vía del Ferrocarril Mexicano, en su ramal de Pachuca a Ixmiquilpan, quedando actualmente a esa finca, 143 Hs. 80 As., compuestas de 66 Hs. 35 As. de temporal de primera, 18 Hs. 05 As. de temporal de segunda, 36 Hs. 35 As. de laborable de segunda y 23 Hs. 05 As. de terreno cerril con pastos. Los ranchos de Los Osorios y El Gachupín, tienen en junto 615 Hs. 61 As., de las que pertenecen a Los Osorios, 22 Hs. 85 As. de siembra de alfalfa, 69 Hs. 44 As. de riego, 4 Hs. 37 As. de maguey, 40 Hs. 45 As. de cerril con pastos y 15 Hs. 30 As. de cerril con maguey; en El Gachupín 16 Hs. 30 As. de riego y 446 Hs. 90 As. de terreno cerril con pastos. Acompaña un oficio del Encargado del Registro Público de la Propiedad en el Dto. de Actopan, en el que informa lo siguiente: Que con fecha 2 de octubre del mismo año de 1929 se inscribió en el Registro Público de la Propiedad la fracción denominada San Dimas que tiene una superficie de 7 Hs. 16 As., a favor de la señora Guadalupe Medina de Helú; el 10 de diciembre del mismo año tuvo efecto la inscripción de la fracción denominada El Gachupín que mide 360 Hs. a favor del señor Arturo Mejía; el 13 de julio se inscribieron las fracciones denominadas El Desmonte o La Ladera y La Peña a favor de los señores Eutimio Alamilla y Casimiro Cortés, fracciones que miden 9 Hs. 14 As. 82 Cs. y 17 Hs. 72 As. 93 Cs. de cerril la primera y la segunda 11 Hs. 75 As. 95 Cs.; el 22

del mismo mes se inscribió la fracción Dolores (hico) a favor del Dr. J. Guadalupe Monroy, que tiene una extensión de 4 Hs. 9 As. 74 Cs.; y con fecha 5 de agosto también de este año se inscribieron las fracciones La Trinidad, San Roque y La Virgen que tienen en junto una superficie de 17 Hs. 45 As. a favor del señor Guillermo Trejo; a nombre de la señora Ernestina Trejo de García la denominada El Arenal con superficie de 5 Hs. de labor de riego y 4 Hs. de montuoso que ocupa el casco del rancho y 85 Hs. de chaparral en el que existen algunos magueyes; a nombre del señor José Trejo se encuentran registradas las fracciones Santa Ana, San Andrés y San Joaquín que tienen una superficie de 12 Hs. 20 As. de labor y del señor Alberto Trejo la fracción restante del rancho La Joya o Los Osorios.

Resultando Tercero.—Que la Comisión Local Agraria, en 6 de julio del año próximo pasado, designó al C. Wilfrido Osorio para que en unión de los Representantes de los predios de probable afectación y de los vecinos de la Ranchería, C.C. José Velázquez y Costantino Cortés, respectivamente, procediera a la formación del censo agro-pecuario, habiendo informado el mismo C. Osorio, con fecha 16 del propio mes, que habían quedado terminados los trabajos de la junta censal, con los siguientes resultados: número de habitantes 477, siendo de éstos 109 jefes de familia y 138 individuos con derecho a dotación; los vecinos poseen 86 cabezas de ganado mayor y 737 de ganado menor.

Resultando Cuarto.—Que la precitada Comisión Local Agraria, con fecha 22 del repetido julio de 1929, mandó notificar a los propietarios o representantes de éstos de las fincas Cosahuayán Grande, Los Osorios y El Gachupín, y el rancho de Cabañas, así como a los señores Eutimio Alamilla, Jesús Cortés, Pedro Helú y Guadalupe Cortés, propietarios de diversas fracciones en Los Osorios y El Gachupín, habiéndose también notificado a los propietarios de la hacienda de Chicavasco. A esa notificación contestó la señorita Elvira Cerón con fecha 17 de agosto de 1929, manifestando, que el informe del Ingeniero Morales tiene errores de consideración toda vez que considera afectable el antiguo rancho de Cosahuayán Grande, y ofreció comprobar que la fracción de que es propietaria tiene una superficie muy inferior a la fijada por el Ing. Morales, siendo en consecuencia inafectable, pasando otro tanto con los terrenos que pertenecen al extinto rancho de El Rincón. La señorita Cerón no llegó a presentar ninguna de las pruebas ofrecidas, ni dentro del plazo que para el efecto se le concedió, ni después de él. El señor Alberto Trejo, en su calidad de adjudicatario de las fincas Los Osorios y El Gachupín, alegó ante la Comisión Local Agraria, que las fincas de que es poseedor, fueron de la propiedad del señor Enrique Trejo, quien las adquirió por venta ante la fé del Notario Don Bernardo Romero, con ejercicio en la Ciudad de México, en 19 de diciembre de 1917, que el plano de la referida finca fue extraviado, por lo que no lo acompaña como prueba; pero que según se comprueba del testimonio de escritura pública, que testifica la legitimidad de la adquisición por parte del señor Trejo, esas fincas tuvieron en

conjunto 582 Hs. 66 As. 45 Cs. correspondiendo 115 Hs. 42 As. 09 Cs. a Los Osorios y sus anexos Dolores, Huaxthó y Bathi Bají, y 467 Hs. 24 As. 36 Cs., a El Gachupín. Que en el año de 1925 se vendió al señor Jesús Cortés una fracción de 11 Hs. 21 As. y a Don Eutimio Alamilla otra fracción de 25 Hs.; que fallecido Don Enrique Trejo se abrió el juicio sucesorio, habiendo sido nombrada Albacea la señora Herminia Martínez Vda. de Trejo, la que con previo consentimiento de los demás herederos, vendió al señor Arturo Mejía una fracción de 350 Hs. 90 As. de terreno montuoso; a la señora Guadalupe Medina de Helú, 7 Hs. 50 As. y al Doctor José G. Monroy, 4 Hs. 10 As.; que por virtud de que el alegante era tenedor de un crédito a cargo de la Sucesión, previo el juicio correspondiente, se le adjudicó por la autoridad que conoció del asunto, el resto del rancho o soan 184 Hs. 01 As. 45 Cs., de las que 41 Hs. 25 As. 05 Cs. son de temporal de primera, 15 Hs. de temporal de segunda, 11 Hs. 42 As. 04 Cs., entre casco, corrales y terreno montuoso anexo, 16 Hs. 85 As. 40 Cs., de agostadero y 99 Hs. 48 As. 96 Cs., de terreno montuoso de chaparral. Que por todo lo anterior, y conforme a la Ley Agraria del Estado, así como por las Leyes Federales de la materia, la propiedad que representase es inafectable, mas aún cuando solamente hay una superficie laborable de 24 Hs. 10 As. sembradas con alfalfares que datan de menos de 3 años por lo que para la explotación de ellos faltan mas de 7 años, pues sabido es que esa planta forrajera está en producción durante 10 años o más. Con escrito posterior, el señor Trejo, adjunta una copia de la escritura mediante la cual los señores Herminia Martínez Vda. de Trejo y José Trejo Martínez, cedieron al alegante y por concepto de pago, las fincas que se vienen mencionando, habiendo sido inscrita esa escritura en el Registro Público de la Propiedad del Distrito de Actopan, con fecha 5 de agosto de 1929. Los propietarios de pequeñas fracciones en los ranchos Los Osorios y El Gachupín, señores Helú, Alamilla, Monroy, Mejía y Cortés, mediante sendos escritos, alegaron en el sentido de que no se afecten las fracciones por ellos adquiridas, toda vez que constituyen pequeñas propiedades y que en ellas invirtieron el único capital que habían podido reunir. La propietaria de la hacienda de Chicavasco, señora Refugio Terreros Vda. de Rincón Gallardo, manifestó ante la Comisión Local Agraria, que desde luego hace constar su inconformidad por no habersele dado participación en la formación del censo agro pecuario, por lo que pide se reponga el procedimiento; que toda vez que el Ingeniero Morales, en su informe, señala como afectables a las fincas denominadas Cosahuayán, Cabañas y Los Osorios, en éstas debe trabarse ejecución para dotar a los vecinos de El Jiadi, pues aún cuando los propietarios de ellas han practicado diversos fraccionamientos, de acuerdo con el Artículo 29 Reglamentario, no deben tenerse en consideración esas divisiones, por cuanto habiendo sido hechos con posterioridad a la publicación de la solicitud, no resultan favorecidos por los artículos 25 y 26 también Reglamentarios; que conforme a los artículos 20 y 21 de la Ley de la materia, las dotaciones deben ser aportadas por fincas que

fracción I; pero como no poseé en realidad esa extensión en terrenos de riego, se impone convertir las 65 Hs. de esa calidad a terrenos cerriles con pastos, que son los que poseé el rancho El Gachupín y, en consecuencia, se tomarán 312 Hs. de la última de las calidades citadas, para dotar a los vecinos de El Jiadi. Como ni el rancho de Cosahuayán, ni el de Cabañas son afectables, la primera por haber sido fraccionada con anterioridad a la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, quedando amparado por lo tanto este fraccionamiento por el Artículo 29 Reglamentario, y no alcanzar ninguna de sus fracciones ni siquiera al límite señalado como respetable por las distintas fracciones del artículo 26 también Reglamentario; y la segunda, por cuanto habiéndose afectado definitivamente por la dotación al pueblo de El Arenal, con 169 Hs., le quedan en la actualidad 143 Hs. 80 As., que también constituyen una pequeña propiedad, y no siendo afectables ninguna de esas fincas, se repite, es de aplicarse la fracción II del artículo 22 Reglamentario trabando ejecución en la hacienda de Chicavasco la que según el levantamiento practicado por el Ing. Morales para distintos pueblos, actualmente cuenta con una extensión de 3632 Hs. En consecuencia se tomarán de esa finca 9 Hs. 60 As. de riego y 200 Hs. de temporal de 2a. calidad no afectándose con mayor extensión a esta finca, no obstante la superficie con que cuenta, por tanto la Comisión Local Agraria como el suscrito, han tomado en consideración las necesidades de los pueblos de Santa María Amajac y San Antonio Motovathá, para dotar a los cuales también deben tomarse terrenos de esa misma finca. El monto total de la dotación será de 521 Hs., superficie que resulta insuficiente para fijar tipos de parcela individual conforme a los mandatos del artículo 17 de la Ley de la materia, pero que distribuida entre los 127 individuos con derecho a dotación, que arrojó el censo, a razón de 4 Hs. 10 As. para cada uno, aliviarán en mucho la mala situación económica porque actualmente atraviesan los vecinos de El Jiadi, ya que no es posible, por falta de terrenos disponibles para este efecto, señalar mayor tipo de parcela, de acuerdo con las especificaciones del artículo 17 antes citado.

Considerando Cuarto.—Que por las razones expuestas en el Considerando anterior, con respecto a la afectación legal que se hace a los ranchos Los Osorios y El Gachupín, no son de tomarse en consideración y no se toman las alegaciones presentadas por el señor Alberto Trejo. De acuerdo con el criterio sustentado por la Comisión Local Agraria en el dictamen que se aprecia, son de aceptarse y se aceptan los alegatos presentados por la señorita Elvira Cerón, por lo que vé a la inafectabilidad del rancho de Cosahuayán Grande, por estar el fraccionamiento de dicha finca amparado por los artículos 29 y 31 Reglamentarios. Encontrándose los señores Alamilla, Helú, Monroy, Mejía y Cortéz, fraccionarios de Los Osorios y El Gachupín, en el mismo caso de ilegalidad en el fraccionamiento de esos ranchos, que el señor Alberto Trejo, resulta ocioso entrar en nuevas consideraciones para declarar nulas y sin valor legal alguno las alegaciones por ellas presentadas. En cuanto a lo alegado

y a las pruebas presentadas por la señora Terreros Vda. de Rincón Gallardo, como propietaria de la hacienda de Chicavasco, se ha demostrado ya, también en el Considerando anterior, que la afectación a esta finca se hace con apoyo en lo mandado por la fracción II del Artículo 22 Reglamentario, puesto que las tierras de que se trata se hallan situadas a 2 kilómetros doscientos metros de la ranchería de que se trata, según se comprueba del plano e informes técnicos formulados por el ingeniero Catarino Morales, circunstancia que no ha sido destruida, ni por el plano del Estado de Hidalgo, ni con el dictamen del Ingeniero Manuel Ortiz Cisneros porque con el primero, no se prueba nada y con el segundo, no se llega a ninguna conclusión precisa, puesto que el profesionista de referencia confiesa por manera terminante, que su dictamen se basa en medidas aproximadas que tomó al hacer el recorrido, lo que indica que no hay certeza por lo que respecta a la distancia mayor de 7 kilómetros que se dice existe entre los terrenos materia de afectación y el caserío del poblado de referencia.

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 3º y 7º de la Ley de 6 enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República, y 13 y demás relativos de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo de 1929, y de acuerdo con el dictamen y plano aprobados por la Comisión Local Agraria, el suscrito Gobernador Constitucional del Estado, debería resolver y resuelve:

Primero.—Es legal y procedente la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por un grupo de vecinos de la Ranchería El Jiadi, del Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan, de este Estado.

Segundo.—Es de dotarse y se dota a los vecinos de dicha ranchería con una extensión de 521 Hs. 60 As. (quinientas veintiuna hectáreas, sesenta áreas) de terrenos que por causa de utilidad pública y con cargo al Gobierno General de la Nación, se tomarán de las fincas y en las calidades que en seguida se indican: 9 Hs. 60 As., (nueve hectáreas, sesenta áreas) de riego y 200 Hs. (doscientas hectáreas) de temporal de 1a. de la hacienda de Chicavasco, y de los ranchos de El Gachupín y Los Osorios, 312 Hs. (trescientas doce hectáreas) de cerril con pastos.

Tercero.—Las tierras pasarán a poder de la Ranchería, con todos sus usos, costumbres accesiones y servidumbres y con cuanto por Ley y naturaleza pudiera corresponderles, debiendo concederse a los propietarios de terrenos que contengan plantaciones de maguey el plazo de un año para explotar las magueyeras, de acuerdo con lo mandado por el Artículo 38 Reglamentario, dejando a salvo los derechos de los mismos propietarios, para gestionar lo relativo a indemnización, conforme a lo dispuesto por el artículo 10º de la Ley de 6 de enero de 1915.

Cuarto.—Pásese esta Resolución al Comité Particular Ejecutivo para su ejecución, publíquese en el Periódico Oficial del Estado y elévese a la consideración del C. Presidente de la República, por conducto de la Comisión Nacional Agraria.

se encuentren dentro de un radio de 7 kilómetros, a partir de las casas del poblado, y que conforme al artículo 22, contribuirán en primer término las fincas inmediatamente colindantes y sólo en el caso de que esas no basten al fin que se persigue, serán afectables las inmediatas a éstas, hasta abarcar el radio dicho, que esas fincas son: Cabañas, Los Osorios y El Gachupín, con extensión de más de 800 Hs. de temporal de 1ª y de más de 80 Hs. de riego, bastantes a dotar a todos los individuos que el censo arroja con ese derecho, descontando algunas personas que no tienen la edad requerida por la Ley, y que si esas fincas no alcanzaran deberá seguirse con las otras inmediatas afectables. La alegante adjuntó como pruebas, el plano del Estado de Hidalgo, el plano de la ranchería El Jiadí levantado por el ingeniero Morales y un dictámen del ingeniero Manuel Ortiz Cisneros, terminando por solicitar que se afecte únicamente a las fincas que se han mencionado, y en caso de que no alcancen los terrenos se notifique a los propietarios de otras fincas, concediéndoles los plazos que la ley fija.

Considerando Primero.—Que los artículos 3º de ley de 6 de enero de 1915, 27 de la Constitución General de la República y 13 de la Ley de Dotaciones y Restituciones de Tierras y Aguas de 21 de marzo 1929, todos los pueblos, rancherías, congregaciones, etc., que carezcan de tierras o no las tengan en extensión suficiente a sus necesidades agrícolas, deberán ser dotadas de ellas, y como la segunda de las circunstancias apuntadas, ha quedado plenamente comprobada durante la tramitación del expediente respectivo en la Comisión Local Agraria, es evidente que la solicitud de dotación de ejidos elevada ante este Gobierno por varios vecinos de la Ranchería El Jiadí, del Municipio de El Arenal, ex-Distrito de Actopan, de este Estado, está dentro de lo mandado por los preceptos que antes se invocan.

Considerando Segundo.—Que durante la tramitación del expediente por la Comisión Local Agraria, se dió debido cumplimiento a los artículos 60, 62, 63, 64, 65, 67 y 71 de la antes citada Ley de 21 de marzo de 1929, por cuanto en su oportunidad se mandó inscribir la solicitud en el Registro de Expedientes Agrarios y publicarla en el Periódico Oficial del Estado, se designó ingeniero que se encargara de los trabajos de planificación de la ranchería y su zona colindante y de rendir los informes técnicos complementarios; se integró la junta censal por las tres personas que la ley señala; se concedió a los propietarios de predios de posible afectación los plazos suficientes para alegar, objetar y presentar pruebas en defensa de sus intereses y, finalmente, emitió y aprobó el dictamen que se aprecia, para ser considerado por este Gobierno.

Considerando Tercero.—Que por el informe rendido ante la Comisión Local Agraria, por el Ing. Catarino Morales, se viene en conocimiento de que los vecinos de la ranchería de El Jiadí, solamente poseen 3 Hs. de riego, 6 de temporal de 3ª clase y 226 Hs. de terreno tepetatoso improductivo, o sean en junto 235 Hs., toda vez, que el resto de los terrenos pertenecen 7 Hs. de temporal de 3ª 18 Hs. de cerril con pastos y 12 Hs. de riego, a los señores

Dr. José Guadalupe Monroy, Luis Cerón y Testamentaria de Hermilo Vargas. Que las 235 Hs. que quedan a la ranchería, son a todas luces insuficientes para cubrir las necesidades de los 138 individuos que con derecho a dotación arrojó el censo agro-pecuario, según se comprueba de la siguiente distribución teórica que de esos mismos terrenos, basada en lo dispuesto por el artículo 17 Reglamentario; las 3 Hs. de riego, servirán para considerar dotado a un individuo, de acuerdo con la fracción I de este precepto legal; las 6 Hs. de temporal de 3ª., servirán para dotar a otro individuo, con fundamento en la fracción 3ª. del mismo artículo, y las 226 Hs. de terreno tepetatoso improductivo, se consideran distribuibles entre 9 personas a razón de 24 Hs. para cada una, de acuerdo con lo mandado por la fracción VII del repetido artículo 17, sobrando 10 Hs., de esa manera quedan dotadas 11 personas, de las 138 que arroja el censo, faltando por dotar, consecuentemente 125 individuos, para los que habrán de tomarse tierras de las fincas que se encuentren dentro de los términos de las fracciones I y II del Artículo 22 Reglamentario. Son afectables en primer término los ranchos denominados El Gachupín y Los Osorios, de la propiedad de la Testamentaria del señor Enrique Trejo, y aún cuando el Albacea de esa Testamentaria señora Herlinda Martínez Vda. de Trejo, con acuerdo y consentimiento de los demás herederos, practicó varias operaciones de venta de los terrenos que comprenden esas fincas, en virtud de que conforme a los informes oficiales de la oficina del Registro Público de la Propiedad en el Distrito de Actopan, esas operaciones de compra-venta fueron registrados con posterioridad al 1º de marzo de 1928, en que tuvo efecto la publicación de la solicitud en el Periódico Oficial del Estado, las fincas supradichas, deben tenerse con la extensión oficialmente reconocida en la fecha indicada (1º de marzo de 1928) para los efectos de la contribución que debe dar en la dotación que se decreta en favor de los vecinos de El Jiadí, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 29 de la Ley de la materia, siendo nulas las ventas ya que solamente podría respetarse el fraccionamiento de esas fincas cuando fuera proveniente de la aplicación de los bienes testamentarios del señor Enrique Trejo, pues entonces ese fraccionamiento quedaria amparado por el artículo 31 de la misma Ley de 21 de marzo de 1929. Ahora bien, para conocer hasta que punto son afectables éstas propiedades, la Comisión Local Agraria en el dictamen que se aprecia hizo la conversión teórica, a terrenos de riego, de todas las tierras que actualmente poseen Los Osorios y El Gachupín, tomando como base la tabla de equivalencias que establece la fracción VII del Artículo 26 Reglamentario, resultando de esa conversión, que Los Osorios, que poseen una extensión real de 152 Hs. 41 As. tiene teóricamente 106 Hs. 07 As. en terrenos de riego y El Gachupín, con extensión real de 463 Hs. 20 As. en terrenos de riego y cerriles con pastos, posee teóricamente terrenos de riego en extensión de 109 Hs. 40 As. o sean en junto las dos fincas con extensión teórica de 215 Hs. 47 As. en terrenos de riego, extensión que sobrepasa en 65 Hs. de la tenida como inafectable por el artículo 26 Reglamentario, en su

Dada en el Palacio del Poder Ejecutivo del Estado de Hidalgo, a los catorce días del mes de junio de mil novecientos treinta.—El Gobernador Constitucional, Ing. Bartolomé Vargas Lugo.—El Secretario General de Gobierno, Lic. David Moreng Tejeda.—Rúbricas.

Darío Pérez, Secretario de la Comisión Local en el Estado de Hidalgo, CETIFICA: que la presente es copia fiel debidamente compulsada con su original que obra en el expediente de El Jaidí. Pachuca de Soto, junio 26 de 1930.—Darío Pérez.

GOBIERNO FEDERAL

6596

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen izquierdo un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Acuerdo.—A la dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en uso de las facultades que le confiere la Ley Federal de Colonización y su Reglamento.—Considerando I.—Que los aparceros que actualmente se encuentran trabajando en la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, ubicada en el Estado de Hidalgo, en jurisdicciones de los Distritos de Tulancingo y Apam se han dirigido a esta Secretaría solicitando la colonización de los terrenos que constituyen aquel predio rústico; Considerando II.—Que de acuerdo con los datos que sobre el particular obran en poder de esta Secretaría, no existen en aquella región terrenos de los especificados en los Incisos I y II del artículo 2º de la misma Ley, y que por otra parte, la colonización solicitada por los aparceros ya mencionados significa una necesidad urgente para aquella región; Considerando III.—Que la citada Ley de Colonización tiene como objetivo principal dar facilidades a esta Secretaría para desarrollar una acción social que al mismo tiempo que fomente la creación de la pequeña propiedad, contrarreste los perjuicios que la agricultura resiente con la emigración de campesinos; Considerando IV.—Finalmente que de la inspección practicada al efecto, resulta que la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas no se halla comprendida dentro las excepciones que establecen las Fracciones a) b) y c) del Inciso II del Artículo 4º de la propia Ley para excluir de sus prevenciones a las propiedades agrícolas privadas.—He tenido a bien acordar que se declare, como en efecto se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos de secano de la Hacienda de San Rafael Mazatepec o Cocinillas, ubicada en el Estado de Hidalgo, en jurisdicción de los Distritos de Tulancingo y Apam.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 14 de junio de 1930.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., 16 de junio de 1930.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

6486

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos.—Poder Ejecutivo Federal.—México.—Secretaría de Agricultura y Fomento.

Al margen un sello que dice: Acuerdos de la Secretaría de Agricultura y Fomento.—Al centro: Acuerdo.—A la Dirección de Aguas, Tierras y Colonización.—Presente.—Manuel Pérez Treviño, Secretario de Agricultura y Fomento, en uso de las facultades que le confiere la Ley Federal de Colonización y su Reglamento. Considerando I.—Que los aparceros que actualmente se encuentran trabajando en la Hacienda de San Francisco Londres, ubicada en el Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, se han dirigido a esta Secretaría solicitando la colonización de los terrenos que constituyen aquel predio rústico; Considerando II.—Que de acuerdo con los datos que sobre el particular obran en poder de esta Secretaría, no existen en aquella región terrenos de los especificados en los Incisos I y II del Artículo 2º de la misma Ley, y que por otra parte, la colonización solicitada por los aparceros ya mencionados significa una necesidad urgente para aquella región; Considerando III.—Que la citada Ley de colonización tiene por objetivo principal dar facilidades a esta Secretaría para desarrollar una acción social que al mismo tiempo que fomente la creación de la pequeña propiedad, contrarreste los perjuicios que la agricultura resiente con la emigración de campesinos; Considerando IV.—Finalmente que de la inspección practicada al efecto así como del juicio pericial verificado en la propia hacienda el día 28 de enero próximo pasado, estando presentes un representante de la Secretaría de Agricultura y Fomento el C. Ing. Julio M. Soto como perito en representación del propietario, el propietario de la finca y un representante de los aparceros, resulta que la hacienda de San Francisco Londres, no se haya comprendida dentro de las excepciones que establecen las Fracciones a) b) y c) del Inciso II del Artículo 4º de la propia Ley para excluir de sus prevenciones a las propiedades agrícolas privadas. He tenido a bien acordar que se declare, como en efecto se declara de utilidad pública la colonización de los terrenos de secano y pastos de la Hacienda de San Francisco Londres, ubicada en el Municipio de Singuilucan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo.—Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 17 de junio de 1930.—El Secretario, Manuel Pérez Treviño.—Rúbrica.

Sufragio Efectivo. No Reelección.—México, D. F., a 18 de junio de 1930.—El Oficial Mayor, Alfonso Alatorre.

Frases de Propaganda para la Campaña contra la Langosta

La langosta es a la Agricultura lo que la guerra a la humanidad.

Langosta significa ruina, devastación y miseria. Combatirla con energía equivale a proteger la agricultura, a hacer patria.

La langosta es temible por su unión: Imítela y únase para lograr su exterminio.

Denunciar un campo en que la langosta haya desovado es librar al país de incalculables mangas que devorarán los campos sembrados de toda la República.

Cada metro de terreno que limpie Ud. de huevos de langosta impide el nacimiento de cien mil insectos que se comerán el pan de sus hijos.

Ha oído usted hablar del hambre y la peste que han asolado países enteros? Libre usted al suyo de este peligro ayudando a combatir la langosta.

La indiferencia para combatir la langosta es criminal: conduce a la ruina de la Agricultura, que será la miseria del pueblo.

SECCION DE AVISOS

JUDICIALES

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6613 EDICTO.

Convócase a las personas que se consideren con derecho a la herencia de Isabel Nieva viuda de Islas, para que se presenten a deducirlo, dentro del término de ley.

Pachuca, julio 2 de 1930.—*Eduardo Calderón.* 3--1
Recibido, julio 5 de 1930.

JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE ATOTONILCO EL GRANDE. 6498 EDICTO

Se convocan a los que se crean con derecho a los bienes del juicio intestamentario de don Francisco Gómez Licona, radicado en este Juzgado, para que se presenten a deducirlos dentro del término de ley, haciéndose las publicaciones por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y en "El Independiente" de Pachuca.

Atotonilco el Grande, Hgo., 10 de junio de 1930.—*E. Villarreal Barranco.* 3--1

Administración de Rentas.—Atotonilco el Grande.—Derechos enterados, junio 23 de 1930.—Recibido, julio 5 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6779 EDICTO.

Se convoca a las personas que se consideren con derecho a la herencia de Jesús Ríos, para que se presenten a deducirla dentro del término legal, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" de esta Ciudad.

Pachuca, junio 13 de 1930.—*Eduardo Calderón.* 3--1
Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, julio 7 de 1930.—Recibido, julio 8 de 1930.

JUZGADO 1º DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO DE TULANCINGO. 5993 EDICTO.

Se convoca a los acreedores del intestado de la señora Luz Olvera viuda de Galindo, para que presenten los justificantes de sus créditos y concurren al inventario y avalúo de los bienes yacentes, que dará principio a las doce horas del décimo día útil siguiente a la tercera pu-

blicación de este edicto en el "Periódico Oficial" del Estado.

Tulancingo, junio once de mil novecientos treinta.—*Odilón C. Montes.* 3--2

Administración de Rentas.—Tulancingo.—Derechos enterados, junio 15 de 1930.—Recibido, junio 20 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6226 EDICTO.

Convócase a las personas que se consideren con derecho a la herencia del señor José del Pilar Licona, para que se presenten a deducirlo dentro del término de ley, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en el "Periódico Oficial" del Estado y "Observador" de esta ciudad.

Pachuca a 24 de junio de 1930.—*Eduardo Calderón.* 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 25 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6188 REMATE

Convócase postores para remate de la casa número siete callejón de Rosales de esta Ciudad que linda, al Norte, con José Díaz del Río; al Oriente, sucesión Camilo Santillán; Sur, Esperanza Ruiz y Poniente, callejón Rosales, que fué embargada a Ricardo B. Martínez en el juicio ejecutivo seguido en su contra por sucesión de Julián Alvarez. Será postura legal dos terceras partes de UN MIL CUATROCIENTOS PESOS, valor de la finca, verificándose el remate en este Juzgado a las once horas del quinto día útil siguiente a la publicación del presente en el "Periódico Oficial" y que también se insertarase en "El Independiente" por tres veces consecutivas.

Pachuca, junio 19 de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1930. Recibido, junio 26 de 1930.

JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO DE PACHUCA. 6209 EDICTO DE REMATE.

En los autos del juicio hipotecario promovido por el señor Reyes C. Moreno, en contra del señor Raúl E. Gallardo y socios, se mandó sacar a remate la casa número siete antes, hoy tres de la segunda calle de Abosolo de esta ciudad, por medio de edictos que se publicarán por tres veces consecutivas en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" de esta ciudad, teniendo verificativo la diligencia de remate el quinto día útil inmediato posterior, a las once horas a la última publicación del periódico primeramente citado. La casa indicada tiene por linderos, al Norte: José Luz Ríos; al Oriente, Escuela Metodista Julián Villagrán; al Sur, con propiedad de Porfirio Vargas y, al Poniente con la calle de su ubicación, servirá de base para el remate la cantidad que cubra las dos terceras partes de la suma de \$ 3,968.80 valor fiscal con que aparece registrado en la Administración de Rentas de esta ciudad, el inmueble de referencia.

Lo que se hace saber al público en demanda de postores.

Pachuca, a 24 de junio de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón.* 3--2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 24 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

6297
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE HUICHAPAN
EDICTO.

Se cita a las personas que expresa el artículo 1522 del Código de Procedimientos Civiles, a la facción de inventarios en el juicio sucesorio del señor Francisco E Rivera, que se verificará a las once horas del quinto día útil siguiente a la última publicación en el "Periódico Oficial" que se hará también en "El Observador".

Huichapan, diecinueve de junio de mil novecientos treinta.—El Secretario, *Bernardo Rojo*. 3-2

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 26 de 1930.—Recibido, junio 26 de 1930.

5949
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE IXMIQUILPAN.
EDICTO.

En la sección primera del juicio intestamentario del señor Abelardo Trejo, vecino que fue de esta Ciudad, el Juez de los autos ha mandado se convoque a las personas que se crean con derecho a la herencia, para que dentro del término de treinta días después de la última publicación de este aviso que por tres veces consecutivas aparecerán en el "Periódico Oficial" del Estado y en el "Vanguardia" que se editan en Pachuca.

Ixmiquilpan, 8 de mayo de 1930.—El Secretario, *Hilario Villa*. 3-3

Administración de Rentas.—Ixmiuilpan. Derechos enterados, junio 6 de 1930. Recibido, junio 16 de 1930.

6043
JUZGADO DE 1ª INSTANCIA DEL DISTRITO
DE APAM.
EDICTO.

Convócase a las personas considérense con derecho a la herencia de la señora Anastasia Aburto vecina que fué de Almolaya esta jurisdicción, para que se presenten a deducirlo dentro de treinta días siguientes a la última publicación del presente en el "Periódico Oficial" e "Independiente" de la Ciudad de Pachuca.

Apam Hgo., 12 de junio de 1930. El Secretario, *I. Bárcena*. 3-3

Administración de Rentas. Apam. Derechos enterados, junio 12 de 1930. Recibido, junio 20 de 1930.

6072
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a los que se crean con derecho a los bienes del intestado del señor Fortunato Uribe, para que se presenten a deducirlo dentro del término legal, ante este Juzgado.

Pachuca de Soto a 5 de junio de 1930.—El Actuario, *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 19 de 1930.—Recibido, junio 23 de 1930.

6095
JUZGADO DE LO CIVIL DEL DISTRITO
DE PACHUCA.
EDICTO.

Se convoca a las personas que se crean con derecho a la herencia del señor Jesús Morel, vecino que fué de Real del Monte de este Distrito, para que se presenten a deducirlo ante éste Juzgado dentro de los treinta días

siguientes a la última publicación de éste edicto que aparecerá por tres veces consecutivas en el Periódico Oficial del Estado y que aparecerá también en el Observador de ésta ciudad.

Pachuca, junio 12 de 1930. *Eduardo Calderón*. 3-3

Administración de Rentas.—Pachuca.—Derechos enterados, junio 21 de 1930. Recibido, junio 13 de 1930.

DIVERSOS

6582
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE TENANGO DE DORIA
AVISO
SEGUNDA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores, que el día veinte de julio próximo, a las nueve de la mañana, en los estrados de esta Oficina, tendrá lugar la Segunda Almoneda de la finca rústica "Peña Blanca" sita en la Ranchería de la Cruz, de este Municipio, embargada al señor Refugio Soto por adeudo de contribuciones al Fisco del Estado; admitiéndose las posturas que cubran la cantidad de OCHOCIENTOS SETENTA Y SIETE PESOS CINCUENTA CENTAVOS que resulta líquida después de hechas las deducciones legales.

Tenango de Doria, junio 30 de 1930.—El Administrador de Rentas, *Vicente Espíndola*. 1-1

Administración de Rentas.—Tenango de Doria.—Derechos enterados, julio 19 de 1930.—Recibido, julio 5 de 1930

6585
ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE JACALA.
AVISO.
SEGUNDA ALMONEDA.

Por adeudo de contribuciones, esta Administración de Rentas ha embargado a la Compañía Cortez Associated Mines, S. A., las fincas siguientes:

Descripción.	Valor Fiscal.
Terreno "El Sauz y dos anexos".	180.00
Terreno "Toribio"	250.00
Terreno "La Estaca"	31.00
CASA, en la Plaza de la Independencia.	2,000.00
TOTAL	\$2,461.00

Estos predios están ubicados en esta Cabecera y se ha dispuesto se saquen a remate en subasta pública, que tendrá lugar en el local de esta Oficina a las diez horas del décimo quinto día útil siguiente al de la última publicación de este aviso en los periódicos "Oficial" del Estado e "Independiente" que se editan en la Ciudad de Pachuca, en el concepto de que serán posturas admisibles aquellas que cubran las tres cuartas partes del valor fiscal señalado, del que se deducirá el correspondiente diez por ciento a que se refiere el artículo 146 reformado de la Ley Orgánica de Hacienda número 523 del Estado.

Jacala, Hgo., a 27 de junio de 1930.—El Administrador de Rentas, *Salvador Mayorga*. 1-1
Recibido, julio 5 de 1930.

ADMINISTRACION DE RENTAS DEL DISTRITO
DE ACTOPAN.
AVISO.
PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores, que a las once horas del día diez de julio actual tendrá verificativo en esta Oficina, el remate de echenta y tres hectáreas de la finca rústica llamada Dolores (a) "La Vega", ubicada en jurisdicción del Municipio de San Salvador, de este Distrito embargada al señor Fran-

cisco Hernández por adeudo de contribuciones, siendo posturas admisibles las que cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$16,600.00 (diez y seis mil seiscientos pesos), valor fiscal del referido predio.

Actopan, Hgo., 4 de julio de 1930. — El Administrador de Rentas, *Miguel Córdova*. 1—1

Administración de Rentas. — Actopan. — Derechos enterados, julio 4 de 1930. — Recibido, julio 7 de 1930.

6680

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TOLCAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público en solicitud de postores que el día (19) diecinueve del actual, a las (11) once horas en los estrados de esta Oficina tendrá verificativo la Primera Almoneda de la finca rústica denominada "EL PRETIL" ubicada en este Municipio, propiedad del señor Eleuterio Meneses, que esta Oficina le tiene embargada por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos), valor fiscal que representa dicha propiedad.

Tolcayuca, Hgo., a 3 de julio de 1930. — El Recaudador de Rentas, *E. Hernández*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tolcayuca. — Derechos enterados, julio 3 de 1930. — Recibido, julio 8 de 1930.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

PRIMERA ALMONEDA.

Se hace del conocimiento de público en solicitud de postores, que a las once horas del día 22 de los corrientes en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Primera Almoneda del predio urbano ubicado en la esquina de la plaza de la Constitución y Avenida Juárez de este Municipio, propiedad del señor Ignacio Rodríguez, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones prediales que reporta a la Hacienda Pública del Estado; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$1,150.00 (un mil ciento cincuenta pesos), valor fiscal que representa la propiedad de referencia.

Tizayuca, Hgo., a 4 de julio de 1930. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, julio 4 de 1930. — Recibido, julio 8 de 1930.

DISTRITO DE PACHUCA.

RECAUDACION DE RENTAS DE TIZAYUCA.

A V I S O .

SEGUNDA ALMONEDA

Se hace del conocimiento del público, en solicitud de postores que, el día 22 del presente mes a las once horas en los estrados de esta Oficina, tendrá verificativo la Segunda Almoneda del predio rústico, ubicado en el pueblo de Huitzila de este Municipio, propiedad de la señora María Luisa Zamorategui, que esta Oficina le tiene embargado por el adeudo de contribuciones que reporta a la Hacienda Pública del Estado desde el año de 1922; admitiéndose las posturas que ajustadas a la Ley, cubran las tres cuartas partes de la cantidad de \$90.00 (NOVENTA PESOS) hecha la deducción del 10% de la suma de... \$100.00 (CIEN PESOS) que sirvió de base en la primera almoneda.

Tizayuca, Hgo., a 4 de julio de 1930. — El Recaudador de Rentas, *Herminio Bustamante*. 1—1

Recaudación de Rentas. — Tizayuca. — Derechos enterados, julio 4 de 1930. — Recibido, julio 8 de 1930.

6063

Al margen un sello que dice: Estados Unidos Mexicanos. — Oficina Federal de Hacienda. — Pachuca, Hgo.

TESORERIA DE LA FEDERACION.

Sección Primera.

Grupo V.

CONVOCATORIA.

PRIMERA ALMONEDA.

A las diez horas del día diez de julio de mil novecientos treinta, se rematará en el local que ocupa la Sección Primera de la Tesorería de la Federación, en el Palacio Nacional, la fracción de terreno número Dos denominada "LA LAGUNA" ubicada en terrenos de la hacienda de Zupitlán, Municipalidad de Acatlan, Distrito de Tulancingo, Estado de Hidalgo, con superficie de cuatrocientas diez (410) hectaras, lindando al Suroeste, por todo el canal de riego de la hacienda de Totoapa, con la fracción número Uno, comenzando por el lugar en que el canal sale de la finca y remontándolo hasta la toma de agua en la laguna; y después por toda la orilla de ésta; al Sureste y Sur, con la fracción número tres; al Este, partiendo de la toma que en la laguna tiene Tepenacaxto y en línea recta hasta la mohonera I. hasta encontrar el lindero con la hacienda de Santa Rosa, y luego siguiendo éste con la fracción Tres; después al Norte y Noroeste, con esta última propiedad que fue embargada a la Sra. Carlota Landero viuda de Algara, para hacer efectivo el adeudo que tiene por impuesto de aguas.

Servirá de base para el remate la cantidad de CUARENTA Y OCHO MIL PESOS, (\$48,000.00), valor fiscal de la citada propiedad; siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de la expresada suma.

Las personas interesadas en adquirir la propiedad de que se trata, deberán ocurrir a esta Oficina el día y hora señalados, presentando sus posturas por escrito, apoyadas en el papel de abono correspondiente, el que servirá para garantizar las pujas y mejoras que se hicieren; y de un certificado que acredite haberse depositado en la Caja de esta Tesorería el importe de la postura, de conformidad con lo prevenido en los artículos del 86 al 90 de su Ley Orgánica; en la inteligencia de que las que carezcan de alguno de estos requisitos, no serán tomadas en consideración.

Lo que se publica en demanda de postores.

México, D. F., a 9 de junio de 1930. — El Tesorero de la Federación, *L. L. Hernández*. 3—3

Administración de Rentas. — Pachuca. — Derechos enterados; junio 17 de 1930. — Recibido, junio 20 de 1930.

6171

DISTRITO DE TULA

PRESIDENCIA MUNICIPAL DE TEZONTEPEC DE ALDAMA.

A V I S O .

A disposición esta Presidencia, calidad mostrenco en cuéntranse, toro prieto, llegua gruya, macho prieto, burra prieta, burra parda, burro tabaco y vaca prieta, como de 3, 5, 2, 8, 12, 12, 4 años respectivamente; marcados fierros consta expediente valorizados en, \$20.00, 15.00, 35.00, 15.00, 10.00, 8.00 y 15.00 respectivamente.

Publíquese cumplimiento Ley.

Tezontepec Aldama, 9 de junio de 1930. — El Presidente Municipal, *Gregorio Hernández*. — El Secretario, *Rubén Oliva*. 3—2

Recaudación de Rentas. Tezontepec de Aldama. — Derechos enterados, junio 14 de 1930. — Recibido junio 26 de 1930.

TALLERES LINOTIPOGRAFICOS
DEL

GOBIERNO DEL ESTADO DE HIDALGO